



de la cuna al mundo



677

RESOLUCION N° 015/

REF.: APRUEBA CONVENIO DE CONSTRUCCION ENTRE LA CORPORACION SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION DE PROTECTORA DE LA INFANCIA Y JUNJI.

CONTRALORIA GENERAL	
RECEPCION	
REGIONAL DEL BÍO - BÍO	
UNIDAD	FECHA FIRMA
CONTABILIDAD	
MUNICIP.	25 NOV. 2010
OO.PP	
TOMA DE RAZÓN	
ASESORIA JURIDICA	

Concepción 23 NOV 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.407 para el año 2010.
- 8.- Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375, de 2003.
- 9.- Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación y publicado el 05.05.2010.
- 10.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 12.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 23 de noviembre de 2010, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la corporación sociedad de asistencia y capacitación y protectora de la infancia celebraron convenio de construcción de una sala cuna y jardín infantil ubicado en calle Los Andes sin número, población Los Volcanes, comuna de Chillan cuyo nombre será "Jardín Infantil Buen Pastor" con capacidad para 40 lactantes y en un nivel medio con capacidad para 64 párvulos.
- 2.- Que por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el convenio de funcionamiento señalado en el numeral anterior, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio de construcción señalado en el numeral primero del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:  
 "En la ciudad de Concepción, a 23 de noviembre de 2010, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, dona Liliana Andrea Hermosilla Bravo, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante indistintamente "JUNJI" por una parte; y por la otra, la CORPORACION SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION PROTECTORA DE LA INFANCIA, Corporación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 70.012.450-9, representada legalmente según se acreditará por



doña María Elisa Lagos Olgún, Cédula de Identidad N° 6.787.046-8, , ambos domiciliados para estos efectos en calle Obispo Manuel Alday N° 175, ciudad de Concepción, VIII Región del BÍOBIO en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a obras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La ENTIDAD por su parte, ha manifestado su voluntad de ser receptora de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI el cual se entiende parte integrante del presente convenio.

**SEGUNDO:** El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto: La Construcción de una sala cuna y jardín infantil con capacidad para 104 párvulos distribuido en sala cuna con capacidad para 40 lactantes y en un nivel medio con capacidad para 64 párvulos. Dicho establecimiento estará ubicado en Calle Los Andes sin número, población Los Volcanes, comuna de Chillan cuyo nombre será "Jardín Infantil Buen Pastor". El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

**TERCERO:** Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena y décima.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 180 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

**CUARTO:** El costo estimado total del proyecto asciende a la suma de \$255.308.118.- (Doscientos cincuenta y cinco millones trescientos ocho mil ciento dieciocho pesos) Dicho costo será cofinanciado entre la JUNJI y la ENTIDAD de la siguiente manera:

1.- La JUNJI transferirá a la ENTIDAD la suma de \$233.747.162.- (Doscientos treinta y tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos), que es el monto de transferencia de capital máximo para estos efectos que la JUNJI puede transferir a entidades privadas sin fines de lucro.

2.- La ENTIDAD por su parte, asume la diferencia del proyecto por un Valor de \$21.560.956.- (veintiún millones quinientos sesenta mil novecientos cincuenta y seis pesos), monto que será garantido a través de Vale Vista Bancario número 014122-0 del Banco de Chile de fecha 3 de noviembre de 2010, a nombre de la ENTIDAD que se entrega en este acto.



El presente Vale Vista se mantendrá en custodia en la tesorería regional de la JUNJI y será devuelto a la ENTIDAD una vez que se certifique el 95% de avance de la obra a ejecutar, previa visación de la subdirección de Cobertura y Control a Terceros de la JUNJI.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

**QUINTO:** La transferencia de recursos que JUNJI, realizará a la ENTIDAD, según lo dicho en el número uno de la cláusula anterior, se verificará de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar por JUNJI, que se entregará al acreditar los siguientes documentos:

- ❖ Copia del contrato de ejecución de obras con firma y timbre del representante legal de la ENTIDAD;
- ❖ Copia de la garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato y;
- ❖ Copia de acta de entrega de terreno con timbre y firma del representante legal de la ENTIDAD.

A su vez, deberá la ENTIDAD acompañar la copia de la escritura pública y de su inscripción en el conservador de bienes raíces respectivo de la prohibición de enajenar y de la hipoteca constituida a favor de la JUNJI a que hacen referencias las cláusulas novena y décima del presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar restante, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras igual o superior a un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar por JUNJI, equivalente al 5% restante, una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello el Expediente completo del proyecto construido.

La ENTIDAD junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la ENTIDAD.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo quinta del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la CORPORACION establece la cuenta corriente N° 185-02956-06 del Banco de CHILE.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico [dlopez@protectora.cl](mailto:dlopez@protectora.cl)

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

**SEXTO:** Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación y según el formato a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares" señalado en la cláusula décima novena del presente convenio.

**SÉPTIMO:** La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

**OCTAVO:** La ENTIDAD declara que la propietaria del inmueble en que se construirá la obra especificada en la cláusula segunda del presente convenio, es la Ilustre Municipalidad de Chillan. El

inmueble referido se encuentra inscrito a fojas 717, n° 708 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año 2009, Rol de Avalúo 4326-10

La ENTIDAD tiene respecto del inmueble especificado un contrato comodato celebrado con la Ilustre Municipalidad de Chillan, celebrado mediante escritura pública de fecha 20 de agosto del año 2008, rectificadas con fecha 14 de noviembre de 2008 y con fecha 12 de marzo de 2009, otorgada ante el notario público de Chillan don Rodrigo Tejos Godoy, anotada en el repertorio bajo el número 2586/2009. Dicho comodato se encuentra inscrito en el registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes raíces de Chillan a fojas 522 bajo el número 344 del año 2009

La ENTIDAD declara que el inmueble en que se construirá la obra especificada en la cláusula segunda del presente convenio, sólo se encuentra afectada al gravamen especificado en la presente cláusula y que no se encuentra afectada a ningún otro gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

En razón de lo anterior, la ENTIDAD se compromete a gestionar con la municipalidad propietaria del inmueble, la constitución de las hipotecas y prohibiciones que se expresan en la cláusula siguiente, siendo esta obligación de hacer, una obligación esencial del presente convenio.

**NOVENO:** Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la Municipalidad de Chillan, representada por su Alcalde deberán constituir a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo no inferior de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad ubicado en Calle Los Andes sin número, población Los Volcanes, comuna de Chillan, Región del Bio Bio, inscrito a fojas 717, n° 708 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año 2009, Rol de Avalúo 4326-10 cuyos deslindes son: Norte, en 35 metros con equipamiento B y área verde; Sur, en 35,25 metros con otros propietarios; Oriente, en 43 metros con futura multicancha, hoy otros propietarios y; Poniente, en 44,50 metros con otros propietarios.

**DECIMO:** Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto, la Municipalidad representada por su alcalde deberá constituir una hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el inmueble de su dominio, ubicado en Calle Los Andes sin número, población Los Volcanes, comuna de Chillan, Región del Bio Bio, inscrito a fojas 717, n° 708 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año 2009, Rol de Avalúo 4326-10 cuyos deslindes son: Norte, en 35 metros con equipamiento B y área verde; Sur, en 35,25 metros con otros propietarios; Oriente, en 43 metros con futura multicancha, hoy otro propietario y; Poniente, en 44,50 metros con otros propietarios.

**DECIMO PRIMERO:** La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

**DECIMO SEGUNDO:** La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, mas el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

**DECIMO TERCERO:** La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
  - b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.
  - c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
  - d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las entidades privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".
- DECIMO CUARTO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:
- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

**DECIMO QUINTO:** La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

**DÉCIMO SEXTO:** La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la CORPORACION declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DECIMO SEPTIMO:** La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

**DÉCIMO OCTAVO:** La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la



de la cuna al mundo



entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

**DECIMO NOVENO:** Se adjuntan al presente convenio y forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales, los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".

**VIGESIMO:** El presente convenio registrará desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

**VIGESIMO PRIMERO:** La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/155 de 20 de agosto de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña María Elisa Lagos Olguín para representar a la SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN consta acta de "Sesión Extraordinaria de directorio", celebrada el 8 de enero del año 2009 bajo la presidencia de doña Alicia Amunátegui de Ross, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero del año 2009 y anotada en el repertorio bajo el número 1313 en la vigésima primera notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur, la cual se tiene a la vista al momento de la firma del presente convenio.


**VIGESIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y Don María Elisa Lagos Olguín representante legal de la Corporación Sociedad de Asistencia y Capacitación Protectora de Infancia"

2.- Déjese establecido que el convenio de funcionamiento señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase el gasto que genere la presente resolución e Impútese al Presupuesto 2010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, glosa 04.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

  
 LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO  
 DIRECTORA REGIONAL  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

  
LH/B/DEEP/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > SUBCOB
- > Fiscal Nacional
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > "Corporación Sociedad de Asistencia y Capacitación Protectora de Infancia"

